

DECRETO No. 2

EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 204 ordinal 5° de la Constitución, Art. 3 Numeral 5 y Art. 30 Numeral 4 del Código Municipal. Es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar Ordenanzas para el mejor desarrollo de sus competencias.
- II. Que de conformidad con el Art. 4, numeral 5, 10, 19, 22 y Art. 31 numeral 6 Código Municipal, es competencia y obligación Municipal de recuperar, conservar y proteger los recursos renovables y no renovables.
- III. Que se hace necesario evitar la contaminación de los mantos acuíferos, las quebradas y ríos y sus cuencas, el mal uso de las aguas superficiales y subterráneas con fines agropecuarios, así como la contaminación por desechos sólidos de las mismas; evitando de esta forma graves consecuencias a los recursos naturales y al medioambiente.

POR TANTO:

El consejo Municipal de Verapaz, en uso de las facultades establecidas en los artículos 204 ordinal 5° de la Constitución de la República y artículos 30 numeral 4 y Art. 3 numeral 5 del Código Municipal, decreta la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA PROTECCION, CONSERVACION y RECUPERACIÓN DE CUENCAS, CAUCES Y RIBERA DE LOS RIOS EN EL MUNICIPIO DE VERAPAZ.

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

OBJETO:

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Proteger, conservar y recuperar las cuencas, cauces y ribera de los ríos en el municipio.
- b) Regular el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos.
- c) Coordinar y conectar esfuerzos con los líderes del municipio, otros pueblos o municipios del departamento con municipios aledaños al departamento y del país, con instituciones gubernamentales y no gubernamentales para realizar acciones, que promuevan, protejan y conserven los recursos hídricos y el medio ambiente.

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes del municipio de Verapaz. departamento de San Vicente, tanto las personas naturales como jurídicas, así como las personas que estén de paso, y se aplicarán a todos los terrenos, cualquiera que sea su régimen de propiedades a que está sujeto.

AUTORIDAD COMPETENTE

Art. 3.- El Alcalde Municipal o funcionario delegado, en adelante denominado "El Alcalde" o "El Delegado" respectivamente, es la autoridad competente para la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza, incluyendo el procedimiento sancionatorio a las personas, que infrinjan sus disposiciones, conforme al Código Municipal.

FUNCIONES:

Art. 4.- Las funciones de la Alcaldía Municipal serán:

- a) Fomentar la organización de comités ecológicos en barrios, colonias, cantones y caseríos.
- b) Formar la unidad ambiental correspondiente.
- c) Autorizar a la Unidad Ambiental Municipal a gestionar fondos para la ejecución de proyectos de reforestación conservación de suelos y agua, protección de cuencas hidrográficas letrinización y de educación ambiental.
- d) Identificar, determinar y administrar, cuando el caso lo amerite, zonas de protección y de recargas hídricas.
- e) Cobrar impuestos y multas ambientales en base al Código Municipal y la Ley de Protección de la Vida Silvestre, Ley Forestal y Ley del Medio ambiente.
- f) Elaborar un Plan de Manejo Ambiental Municipal con participación de todos los actores del municipio, concertado, funcional aceptado por la mayoría de la población.
- g) Dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley Forestal relativo a la protección de cuencas hidrográficas y de las zonas altas de éstos, mediante la conservación, mejora o establecimiento de masas forestales de las mismas.
- h) Evitar las deforestaciones descontroladas, especialmente en áreas críticas de las cuencas hidrográficas y ribera de los ríos.
- i) Pedir apoyo al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otros organismos e instituciones para la implementación de programas de educación ambiental, protección y conservación de los recursos hídricos.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Art. 5.- Para el mejor entendimiento de la presente Ordenanza Municipal, y para los efectos de la misma, se entenderá por:

Aguas mieles: Residuos líquidos que provienen del proceso de despulpar el grano de café y la elaboración del dulce de panela, y que altera el estado natural de los recursos hídricos.

Aguas residuales domésticas o aguas negras: Es la combinación de los líquidos y residuos arrastrados por el agua procedente de casas, edificios públicos y comerciales, fábricas e instalaciones, resultante de uso humano del agua.

Bosque de galería: Formación arbórea que se desarrolla en condiciones de mucha humedad por localizarse, en las riberas y márgenes de los ríos o quebradas.

Contaminación: Término genérico que designa el efecto de la acción de contaminantes o agentes tóxicos e infecciosos del ambiente, que dañan o perjudican la vida, la salud y el bienestar de todas y todos, la flora y fauna, o que degraden la calidad del ambiente.

Contaminación por desechos sólidos: Es la degradación de la calidad natural del medio ambiente, como resultado directo o indirecto de la presencia o la gestión y la disposición final inadecuada de los desechos sólidos.

Cauce: Area de recorrido natural del agua de un río o una quebrada.

Cuenca hidrográfica: El área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente que fluye en un curso mayor que a la vez puede

desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar. La cuenca se delimita por la línea que separa las aguas denominadas parte aguas.

Clima: Es el resultado de la relación de los cambios del tiempo que afectan un lugar, y está determinado por la variación de la luz, la temperatura, humedad, presión atmosférica y vientos.

Daño ambiental: Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistema o especies de flora y fauna e irreversible, cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos.

Descarga o vertido: Efluente que proviene de un establecimiento doméstico, industrial, comercial, agrícola o de una red de alcantarillado.

Desechos sólidos: Son todos aquellos materiales no peligrosos, que son descartados por la actividad del ser humano o generados por la naturaleza y que no teniendo una utilidad inmediata para su actual poseedor, se transforma en indeseables.

Deforestación: Eliminación de plantas por acción del hombre o la naturaleza.

Detergentes: Sustancias químicas que alteran el estado natural del agua, en su mayoría contienen polofosfatos o fosfatos empleados para fijar iones, calcio y magnesio.

Ecosistema: Es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

Erosión: Es la pérdida completa de la capa orgánica y superficial del suelo, por la acción del agua lluvia o el viento.

Manantial: Fuente de agua natural de constancia relativa de temperatura, composición química y velocidad del agua en comparación de los ríos, lagos, los medios marítimos y las comunidades terrestres. Ocupan una posición de importancia como áreas de estudio que no guardan proporción con su tamaño y número.

Medio ambiente: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia en el tiempo y el espacio.

Parcelas agrícolas: Áreas pequeñas de tierra usadas para la siembra de cultivos anuales o permanentes.

Pesticidas: Sustancias químicas contaminantes usadas por el hombre para controlar, prevenir, repeler o destruir las malezas e insectos que dañan los intereses de las personas.

Plantas exóticas: Plantas extranjeras que introducidas por el hombre sustituyen a las plantas nativas.

Prácticas de conservación de suelos: Es la aplicación en forma integrada de todas aquellas técnicas, culturales, agronómicas y mecánicas, que favorezcan la conservación de los suelos y agua. Estas prácticas o tratamientos pueden ser utilizados en actividades agrícolas, pecuarias, forestales, mineras, urbanísticas, de infraestructura y otros.

Potrerros: Lugar para la cría y pastoreo de ganado.

Quemas: Incendios provocados por el hombre o la naturaleza en áreas cultivadas o forestadas.

Río: Sistema subsidiado cuyo flujo hídrico arrastra importantes cantidades de materia orgánica e inorgánica esenciales, para el mantenimiento de su propia biótica.

Residuos líquidos: Material contaminante generado en los procesos de transformación y producción de un bien.

Recursos hídricos: Fuentes de agua con los que cuenta el Municipio, y que contribuyen a mantener las relaciones entre la flora, fauna y el hombre.

Recursos naturales: Son los bienes naturales con los que cuenta el municipio, y que contribuyen a mantener las relaciones entre la flora, la fauna y el hombre.

Zona protectora del suelo: Masa boscosa las cuales tienen como fin, proteger ríos, quebradas, manantiales, poblados, carreteras, etc.

Zona de recarga acuífera: Lugar o área en donde las aguas lluvias se infiltran en el suelo, las cuales pasan a formar parte de las aguas subterráneas o freáticas.

CAPITULO III

DE LOS PERMISOS

Art. 6.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, establecida o por establecerse, cuyo giro ordinario requiera del tratamiento de aguas residuales e industriales de casas e industrias y uso de pesticidas, tendrán la obligación de obtener los permisos correspondientes, previamente evaluados por la Unidad de Salud, los cuales serán solicitados y extendidos por la Municipalidad.

Art. 7.- Cualquier aprovechamiento de material pétreo del cauce, cuenca y ribera de los ríos y quebradas, deberán contar con permiso escrito de la municipalidad y de las autoridades competentes, siendo, la Dirección de Energía, Minas e Hidrocarburo, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 8.- Para talar o podar árboles en la cuenca y riberas de los ríos y quebradas, deberán solicitar el permiso por escrito a la Dirección Forestal del MAG y a la Alcaldía Municipal.

Art. 9.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee hacer uso adecuado del recurso hídrico con fines de riego, deberá solicitar por escrito el permiso respectivo en la municipalidad y gestionar el permiso ambiental ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 10.- Todo proyecto de construcción urbanístico, lotificaciones, centros recreativos u otro tipo de obras que causen daños ambientales, el interesado deberá solicitar por escrito el permiso respectivo extendido por la municipalidad, previamente evaluados por la Unidad de Salud.

Art. 11.- Toda solicitud de permiso deberá dirigirse a la institución correspondiente y al Concejo Municipal quien aprueba o rechaza.

Art. 12.- La solicitud de permiso deberá contener la información siguiente:

- a) Objetivos de su solicitud.
- b) Nombre y generales del solicitante.
- c) Dirección exacta del lugar en donde funcionará.
- d) Fotocopia del Documento Unico de Identidad-DUI y Número de Identificación Tributaria-NIT del solicitante.
- e) Testimonio de escritura pública de constitución de la sociedad si fuese el caso, y si es por primera vez fotocopia certificada notarialmente de la misma.
- f) Credencial de representación legal en caso de sociedad.
- g) Solvencia municipal actualizada a la fecha de solicitud de permiso.
- h) Permiso ambiental extendido por parte de la institución competente.

Art. 13.- Recibida la solicitud y los documentos anexos la Alcaldía deberá resolver en dos (2) semanas a favor o en contra a la petición realizada en forma escrita.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

OBLIGACIONES

Art. 14. Es obligación de toda persona natural o jurídica, pública o privada manejar y tratar adecuadamente los desechos sólidos y líquidos producidos por la actividad comercial, industrial, domiciliar o de cualquier otra índole para evitar la contaminación del suelo, aire, cuerpos de agua, del cauce, cuenca y ribera de los ríos y quebradas.

Art. 15.- Solicitar por escrito a la municipalidad el respectivo permiso para el funcionamiento, previo inicio de cualquier actividad cuyo giro ordinario produzca o pueda producir un daño ambiental a los ríos o quebradas.

Art. 16.- Están obligados a permitir y facilitar las inspecciones, análisis y comprobaciones o investigaciones que ordene la Administración Municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados delegados para tal efecto.

Art. 17.- Todas las personas que residen en la cuenca y riberas de los ríos y quebradas,. tienen la obligación de recuperar, proteger y conservar sus recursos.

Art. 18.- Asistir a las oficinas municipales cuando fuere citado por la autoridad municipal.

Art. 19.- Todos los habitantes y autoridades del municipio están en la obligación de incorporarse a las campanas de divulgación de la presente Ordenanza para protección y fomento de los recursos hídricos.

Art. 20. Toda persona natural y jurídica están en la obligación de proteger las cuencas hidrográficas, las zonas reforestadas, los suelos, las fuentes y corrientes de agua en áreas de recarga acuífera, y otros recursos hídricos que se encuentren en el municipio, tomando las siguientes medidas:

- a) Realizar cultivos en curvas de nivel, según la topografía del terreno;
- b) Hacer bordas y terrazas a nivel;
- c) Realizar prácticas culturales sostenibles de conservación de suelos, bosque o cultivos, para mantener e incrementar el recurso hídrico;
- d) Protección de la ribera de los ríos y quebradas, mediante vegetación arbórea; uso de gaviones, muros de contención, diques de mampostería hidráulica y palo piques y otras técnicas apropiadas para la protección de taludes.

Art. 21.- El permiso para la tala de árboles extendido por el Servicio Forestal y Fauna del MAG, no lo exime del correspondiente pago de impuestos a la Municipalidad y de la obligación comprendida en esta Ordenanza.

Art. 22.- Toda persona natural o jurídica que quisiere hacer uso racional del recurso hídrico con fines de riego y cualquier otro uso, deberá solicitar el permiso respectivo a la Dirección General de Recursos naturales Renovables y Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 23.- En caso de desastre ambiental, el Gobierno Municipal concertará con otros municipios y entidades del Estado y de servicio comunal para contribuir a la atención de los afectados. Además solicitará al Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los estudios técnicos respectivos, a fin de establecer por medio de decretos, zonas protectoras del suelo, para mantener y regular el régimen hidrológico en terrenos comprendidos en las cuencas hidrográficas o riberas de los ríos o quebradas.

PROHIBICIONES

Art. 24.- Se prohíbe a todas las personas naturales o jurídicas, pública o privada, titular de una actividad, obra o proyecto, verter o depositar desechos sólidos y líquidos contaminantes a los cauces de los ríos y quebradas; así como, el vertido de aguas residuales en las calles, aceras, acequias, canales.

Art. 25.- Cualquier tipo de construcción dentro de una franja de 25 metros a partir del borde de las orillas o riberas de los ríos y quebradas.

Art. 26.- Construir baños o lavaderos sin que tengan los elementos necesarios técnicos de tratamiento primario o secundario y normas de saneamiento para evitar contaminar los ríos y manantiales.

Art. 27.- Lavar recipientes plásticos o metálicos, que contengan o hayan contenido pesticidas, detergentes, productos radioactivos, sustancias y residuos peligrosos en los cauces de los ríos y quebradas y que dañen o pongan en peligro la vida acuática, silvestre y humana.

Art. 28.- Introducir vehículos automotores a las aguas de los ríos con fines de lavar u otra actividad que contamine el agua.

Art. 29.- Tirar animales domésticos y silvestres muertos a las aguas de los ríos y quebradas.

Art. 30.- Depositar en las cuencas y riberas del río y quebradas, envases vacíos de pesticidas u otros contaminantes químicos.

Art. 31.- Pescar con artefactos explosivos, venenosos u otro material similar que perjudique o dañe el ambiente acuático.

Art. 32.- Talar o podar los árboles de la cuenca y riberas de los ríos y quebradas, sin el permiso correspondiente.

Art. 33.- Extraer piedra, arena y tierra de la cuenca, riberas y cauce de los ríos y quebradas, sin el permiso correspondiente.

Art. 34.- Quema e introducción de materiales peligrosos y radioactivos al cauce de los ríos y quebradas.

Art. 35.- Lavar ropa, utensilios y vehículos automotrices y derramar aguas sucias o contaminadas de cualquier naturaleza en las calles y aceras de este municipio; además, derramar aceites y grasas provenientes de gasolineras, talleres automotores y otros similares como aceites y grasas de origen vegetal o animal en aceras, cunetas y calles, ríos, quebradas y otras fuentes de agua.

Art. 36.- Modificar y desviar en forma total o parcial el cauce natural de los ríos y quebradas.

Art. 37.- Enterrar desechos peligrosos, sean éstos químicos, radioactivos y otros, considerándose agravante si esta acción se realiza en la ribera de los ríos, quebradas, u otras fuentes de agua.

Art. 38.- Quemar los cultivos de caña de azúcar, maíz, frijol, potreros, rastrojos, hojarasca de las viviendas, ya sea por los propietarios o personas extrañas; llantas, recipientes plásticos, materiales tóxicos o radioactivos y otros.

Art. 39.- Queda terminantemente prohibido que personas e instituciones encargadas de administrar el recurso hídrico, lleven a otras poblaciones dicho recurso.

CAPITULO V

DEL CONTROL ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO

Art. 40.- El control de la cuenca y riberas de los ríos y quebradas, será ejercido por la Municipalidad en el ámbito de su jurisdicción, a través de Funcionarios Delegados para tal efecto.

Art. 41.- La aplicación, supervisión y control de la presente Ordenanza lo realizará en coordinación con:

- a) Unidad Ambiental Municipal
- b) Policía Nacional Civil y Policía Nacional Civil Rural.
- c) Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- d) Unidad de Salud.

Art. 42.- A efecto de facilitar el control y supervisión de lo establecido en la presente Ordenanza, cada persona natural, jurídica, pública o privada deberá exhibir el permiso respectivo extendido por la municipalidad y de las autoridades competentes para ejecutar actividades de construcción, tala de árboles y extracción de material pétreo.

Art. 43.- La Municipalidad a través de la Unidad Ambiental Municipal velará por:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.
- b) Realizar inspecciones para constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- c) Extender permisos a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen actividades, obras o proyectos en el municipio, en cumplimiento de los establecidos en la presente Ordenanza.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 44.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado con multa y clausura del establecimiento las cuales pueden aplicarse simultánea o alternativamente. Sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar conforme a otras Leyes.

Art. 45.- Las infracciones se clasifican en: graves, menos graves y leves.

Art. 46.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas de Treinta y cuatro 40/100 US Dólares (\$34.40) hasta Cincuenta y siete 14/100 US Dólares (\$57.14), dependiendo del daño causado a la cuenca del río o quebrada y las condiciones económicas del infractor.

Son infracciones graves:

- a) Contaminar quebradas, riachuelos, pozos, nacimientos de los ríos con sustancias o desechos que puedan afectar la salud humana y animal, que ponga en riesgo o causare un daño al medio ambiente o afectare los procesos ecológicos esenciales o la calidad de vida de la población.
- b) Depositar desechos sólidos y líquidos industriales y domésticos contaminantes, quemar llantas usadas, recipientes plásticos, materiales tóxicos o radioactivos y otros que las Leyes Ambientales establezcan, en el cauce.
- c) Quemar de cañales, maíz, frijol o cualquier otro tipo de cultivos y rastrojos ya sea por los propietarios o personas extrañas.
- d) Tala de árboles en la cuenca y ribera de los ríos y quebradas, sin el permiso correspondiente.
- e) Modificar y desviar en forma total o parcial el cauce de los ríos y quebradas.
- f) Quema e introducción de materiales peligrosos y radioactivos a los cauces de los ríos y quebradas.
- g) Iniciar actividades, obras o proyectos sin haber obtenido los permisos correspondientes.
- h) No cumplir con las demás obligaciones que impone esta Ordenanza.
- i) Pescar con explosivos, sustancias venenosas u otros de similar efecto dañino.
- j) Extraer agua para la comercialización de los ríos y manantiales, sin los permisos correspondientes.
- k) Extracción de material pétreo en terrenos públicos o privados, ríos y quebradas sin los permisos correspondientes.

Art. 47.- Las infracciones menos graves serán sancionadas con multas de Once 42/100 US Dólares (\$11.42) hasta Treinta y cuatro 28/100 US Dólares (\$34.28), dependiendo del daño causado a los ríos y quebradas y a la capacidad económica del infractor.

Son infracciones menos graves:

- a) Quemar hojarasca de las viviendas aledañas a las cuencas y riberas de los ríos y quebradas.
- b) Tirar hojarasca al cauce de los ríos y quebradas.

- c) Lavar cualquier vehículo automotor en el cauce, cuenca y riberas de los ríos.

CAPITULO VII

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICACION DE LAS SANCIONES

Art. 48.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del Funcionario Autorizado al efecto.

Art. 49.- El procedimiento a seguir para aplicar las sanciones que se instituyen en la presente Ordenanza será el establecido en el Capítulo IX y siguientes del Código Municipal.

CAPITULO VIII

DE LOS RECURSOS

Art. 50.- De la imposición de multas o cualquiera de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la Resolución correspondiente, en un plazo de tres días perentorios al día siguiente de la notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 137 del Código Municipal.

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTOS

Art. 51.- Las resoluciones que pronuncia o que dicte el Alcalde o el Delegado, deberán ser autorizadas, por un Secretario, recayendo dicha función en el Síndico Municipal de conformidad con el derecho común.

Art. 52.- Las personas naturales o jurídicas que violaren las disposiciones establecidas en esta ordenanza, se les iniciará un procedimiento de conformidad al Código Municipal.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53.- Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza ingresarán al fondo municipal y en su caso podrán permutarse con arrestos que no excederán de quince días, según sea la gravedad de la infracción.

Art. 54.- Todo agente de autoridad pública deberá velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza; así como también cualquier vecino de la Municipalidad debiendo dar aviso a las autoridades Municipales correspondientes de toda infracción que tuviere conocimiento.

Art. 55.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Verapaz, departamento de San Vicente, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Licenciado VALENTIN ARMANDO ALFARO PINEDA,
ALCALDE MUNICIPAL.

VALENTIN FLORES,
SINDICO MUNICIPAL.

JOSE ALBERTO PARADA,
REGIDOR.

JUAN JOSE GRANADOS URQUILLA,
REGIDOR.

CRISTO JESUS ORTIZ,
REGIDOR.

MANUEL DE JESUS MELENDEZ,
REGIDOR.

JOSE PEDRO MUÑOZ,
REGIDOR.

TULES HERNÁNDEZ,
REGIDOR.

MARTA IRIS ZEPEDA,
REGIDORA.

RINA ANTONIA MOLINA,
REGIDORA.

MIGUEL ANGEL MIRA D.,
SECRETARIO MUNICIPAL